

Pres
Núm.
Fees

primero Constitucional; D. Joaquin Alburquerque y
Laurin, D. Juan Diego Delgado, D. Jose Torres y Corrons,
D. Peralta de Ayala, D. Bartolome Alota, D. Mariano
Ladron delguana, Regidores; D. Fran.º de Paula Nui
Matos, y D. Miguel Peser Luenga, Procuradores hin-
dicos

Citacion

Diose cuenta en este Ayuntamiento de haberse hecho
la citacion para este Cabildo por los Porteros de Sala, en
virtud de cedula ante diem, mandada despachar por
el Sr. Alcalde primero Constitucional al objeto de que
se ha hecho expresion; y de ella resulta hallarse ausen-
te el Sr. D. Alfonso Adrian de Leon, Alcalde segundo Consti-
tucional.

Mem. del rematante
del dño del vinagre p.
sobrellavar las barijas

Se ha visto un memorial de Bernave, Antonio Na-
varro, y Basilio Nebols, arrendador el primero del dño
del Vinagre, solicitando por las razones que espone, y por-
juicios que se le irrogan, se prevenga a todas las perso-
nas dedicadas a la venta de ese genero, lo hagan depo-
sitandolo en barijas que usen recibidas en la pared, y
con la correspondiente sobrellave; y considerando la justicia
muy justa esta solicitud, a CONDO. Como lo pide; publican-
dome y fijandome en los titulos de costumbre, un Bando, pre-
fijandome el termino de diez dias contados desde el de su
publicacion para que todas las personas dedicadas a la
venta de ese genero, pongan tenajas con sobrellave, y
se reciban estas en la pared.

Mem. de Juan de los
Rios; sobre el Impres-
tivo.

Se ha dado cuenta de un memorial de Juan de los Rios,
vecino de Pulpi, manifestando no debe ser incluido en el
reparto de los doscientos millones de esta Ciudad fundado
en haberlo sido en la de Vera; y enterado este Ayunta-
miento, a CONDO. Pase al expediente respectivo; y tengase
presente.

El Sr. Delgado sobre
Almoracon.

El Sr. D. Juan Diego Delgado, Regidor en manifesto: Que
los arrendadores del rancho de Almoracon estan cobran-
do derechos de Hortalizas no sujetas a peso ni medida
como cebollas tiernas, ajos, rabanos, Lechugas y otras, y
no estando señalados estos articulos en el Arancel desta
Venta, pedia al Ayuntamiento lo tomase en considera-
cion; y habiendolo hecho asi la Ciudad, a CONDO. Que las
hortalizas que se vendan en esta Ciudad, y se atan, o se
amarrojan, como Rabanos, cebollas, Lechugas, y otras
que no estan sujetas a peso ni medida no deben pagar
derecho de Almoracon.

J

